

CIUDAD DE SANDY OAKS, TEXAS

ORDENANZA NO. 2016-57

ORDENANZA DEL CONSEJO DE LA CIUDAD DE SANDY OAKS, TEXAS SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 2016-47 PROPORCIONAR REGULACIONES PARA el almacenamiento y estacionamiento de vehículos recreativos dentro de la ciudad de Sandy OAKS, TEXAS; Que prevé una CLÁUSULA DEROGATORIA, QUE PREVÉ UNA PENA, que prevé NULIDAD, proporcionando una FECHA DE VIGENCIA Y MODO DE PUBLICACIÓN.

CONSIDERANDO QUE, el Consejo Municipal de la Ciudad de Sandy Oaks, Texas ("City") aprobó la Ordenanza N° 2016-47 dar las reglas para el almacenamiento y estacionamiento de vehículos de recreo dentro de la Ciudad; y

CONSIDERANDO QUE, el Ayuntamiento quiere modificar la Ordenanza N° 2016-47 para proporcionar una modificación para permitir un vehículo recreativo para conectarse a agua y electricidad durante el plazo 14 días durante cualquier período de seis meses y N ° 20 1 6-47 Ordenanza derogación en su totalidad para sustituirla por la presente Ordenanza; y

POR CUANTO, el Consejo Municipal de la Ciudad ha determinado que las disposiciones de esta Ordenanza son necesarias para proteger los valores de la propiedad y la tranquilidad de los residentes de la ciudad y mantener el buen orden.

POR TANTO, POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA CIUDAD DE SANDY OAKS, TEXAS:

SECCIÓN 1. DEFINICIONES. A los efectos de esta Ordenanza, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, a menos que el contenido claramente indica que un significado diferente se pretende:

- (UN) "Ciudad" significará la Ciudad de Sandy Oaks, Texas, un tipo de municipio una ley general constituida y que opera en Bexar Condado bajo las leyes del estado de Texas.
- (SEGUNDO) "Ayuntamiento" se entenderá el órgano de gobierno de la Ciudad.
- (DO) "Vehículo recreativo" significará cualquier remolque caravana, remolque de viaje, y el hogar de motor diseñado para ser transportado en una carretera y que contiene de estar o alojamiento para dormir para proporcionar vivienda temporal para camping de recreo o el uso de viaje.

SECCIÓN 2. PROHIBICIONES GENERALES.

- (UN) Será ilegal estacionar o almacenar cualquier vehículo de recreo sin licencia dentro de los límites de la ciudad.
- (SEGUNDO) Será ilegal a otro, parque, o mantener cualquier vehículo de recreo en cualquier calle pública o derecho de paso en la ciudad para el período de más de veinticuatro (24) horas.
- (DO) Será ilegal para ocupar cualquier vehículo recreativo en la ciudad durante más de un período de catorce (14) consecutiva días, un período de seis meses.
- (RE) Un vehículo ecreational r no deberá estar conectado a una instalación de alcantarillado sanitario, o conectarse a los servicios públicos o privados, a excepción de que un vehículo recreativo puede conectarse a agua y luz utilidades si está ocupado en el cumplimiento de los incisos (C) y (E) en esta sección.
- (MI) Será ilegal para una persona para permitir que más de un (1) vehículo recreativo en cualquier lote o parcela de propiedad al mismo tiempo dentro de los límites de la ciudad.

SECCION 3. CUANDO CARAVANAS PERMITIDOS. No es una violación de la presente Ordenanza, si un vehículo recreativo está estacionado y / o almacenado en un terreno, las vías, o parcela de terreno sobre la que se encuentra una unidad de vivienda habitada y el vehículo recreativo es propiedad del ocupante de la vivienda habitada.

SECCIÓN 4. DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA N° 2016-47. Ordenanza N° 2016-47 Se deroga en su totalidad y sustituirse por la presente ordenanza.

SECCIÓN 5. VIOLACIÓN Y PENA. Cualquier persona que viola una disposición de la presente Ordenanza es culpable de un delito menor de clase "C" y convicta que fuere será multado no más de \$ 500.00 por cada delito, sin embargo, una multa por la violación de una disposición de esta ordenanza que rige seguridad contra incendios, la zonificación, o la salud y el saneamiento público, incluyendo el vertido y la basura, no podrán exceder de \$ 2,000.00 por cada delito. cada día una persona viola la disposición de la presente Ordenanza, se considerará una violación separada.

SECCIÓN 6. DIVISIBILIDAD. Si cualquier artículo, inciso, cláusula de oración o frase de la presente Ordenanza se declare inconstitucional y / o inválida por un tribunal de jurisdicción competente, se establece expresamente que cualquiera y todas las porciones restantes de esta Ordenanza permanecerán en pleno vigor y efecto. El Ayuntamiento declara que habría aprobado esta Ordenanza, y cada sección, subsección, oración, cláusula, o frase de la misma, con independencia de que una o varias secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas, o frases está declarada inconstitucional y / o inválido.

SECCIÓN 7. FECHA DE VIGENCIA. La presente Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su publicación como lo requiere la sección 52.011 del Código de Gobierno Local.

SECCIÓN 8. PUBLICACIÓN. El Secretario de la Ciudad se autoriza y ordena publicar el título de la presente Ordenanza, junto con la disposición que establece sanciones contenida en la misma, en la forma y por el período de tiempo prescrito por la ley.

Y APROBADO en este 12 días del mes de mayo de 2016.

CIUDAD DE SANDY OAKS, TEXAS

Micki L. Ball, Alcalde

DAR FE:

Charlotte Rabe, Secretario de la Ciudad